

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10479 RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER).

Visto el texto de prórroga y revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» (SER, S. A.) para el año 1994, número de código 9004782, de fecha 16 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 88/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la prórroga y la revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Por parte del Comité Intercentros: Higinio Hernández, Pilar Falagan, José Luis Alonso, Luis Pinar, Sergio López, Concepción Salines, Manuel Cornejo, Jesús Ruiz de Larrinaga, José Ignacio Unamunzaga, Bernardino Ramos, Francisco Camino y Adolfo Urbina.

Por parte de la Dirección de la empresa: Javier Agustí, Miguel A. Ródenas y Juan Casal.

MANIFIESTAN

Haber llegado a un acuerdo sobre el Convenio Colectivo del año 1994, en los siguientes términos:

El incremento de todos los conceptos salariales fijos (es decir, salario base, antigüedad, más importe salarial, compensación IRTP, complemento de especial responsabilidad, prolongación de jornada, exclusividad y varios) en el transcurso del año será del 3,5 por 100 y se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Con efectos de 1 de enero de 1994 los mencionados conceptos se verán incrementados en 2,5 por 100.

b) Con la paga correspondiente al mes de septiembre se abonará a todos los trabajadores una gratificación extraordinaria consistente en un 1 por 100 de todos los conceptos salariales fijos anteriormente mencionados. Dicha paga se consolidará con efectos de 1 de enero de 1995.

Si el IPC correspondiente al año 1994 fuera superior al 4,5 por 100, los citados conceptos salariales se incrementarán en la diferencia que exista entre el IPC resultante y el 4,5 por 100.

REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA «SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S. A.» PARA EL AÑO 1994

Artículo único.—La vigencia del Convenio Colectivo de la «Sociedad Española de Radiodifusión, Sociedad Anónima» para el año 1993 se prorrogó hasta el día 31 de diciembre de 1994, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3. Vigencia.—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir del 1 de enero de 1994. Se considerará prorrogado automáticamente por años sucesivos si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a su caducidad.

Artículo 7. Revisión.—1.º Con efectos del día 1 de enero de 1994 el salario base correspondiente a cada nivel y escala salarial será el determinado en la tabla que figura como anexo del presente Convenio.

2.º Con la misma fecha de efectos se incrementarán en un 2,5 por 100 el importe de los conceptos salariales que a continuación se relacionan:

Antigüedad.
Más importe salarial.
Especial responsabilidad.
Responsabilidad.
Exclusividad.
Prolongación de jornada.
Turnicidad.
Por programa.
Compensación IRTP.
Varios.

3.º En el mes de septiembre de 1994 se hará efectiva, a todo el personal con fecha de ingreso en la empresa anterior al 1 de enero de 1994, una gratificación extraordinaria equivalente al 1 por 100 del precio anual a 31 de diciembre de 1993 de todos los conceptos salariales determinados en los apartados 1 y 2. Dicho porcentaje se incrementará en el importe de cada uno de los citados conceptos con efectos del día 1 de enero de 1995.

4.º En el supuesto de que el porcentaje del IPC correspondiente al año 1994 fuera superior al 4,5 por 100, con efectos del día 1 de enero de 1994, los citados conceptos salariales se incrementarán en el mismo porcentaje en que consista la diferencia entre el IPC real del año 1994 y el 4,5 por 100.

Artículo 23. Vacaciones.—Por las especiales características del servicio de radiodifusión, que hace necesaria la cobertura de los servicios todos los meses del año, se establece el siguiente baremo de gratificaciones extraordinarias para el fomento de los períodos de vacaciones fuera del período estival:

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 16 de junio al 30 de junio y del 1 de septiembre al 15 de octubre: 38.076 pesetas.

Personal que disfrute sus vacaciones entre el 1 de enero al 15 de junio y del 16 de octubre al 31 de diciembre: 76.151 pesetas.

El abono de estas gratificaciones se hará como fracción mínima de quince días de vacaciones disfrutadas.

Artículo 37. Conducción de vehículos.—El personal que conduzca vehículos de la empresa en el desempeño de actividades propias del servicio tendrá cubiertos los siguientes riesgos derivados de tal actividad:

a) Con independencia del seguro colectivo contratado según el artículo 40 del presente Convenio, el conductor del vehículo de la empresa estará protegido por un seguro adicional de muerte/invalidez permanente de 12.450.000 pesetas.

b) En caso de retirada de carné de conducir (por hechos no dolosos), el conductor percibirá una indemnización compensatoria de 56.000 pesetas mensuales (672.000 pesetas/año) mientras dure la suspensión.

Artículo 40. Ayudas y asignaciones.—Premio de nupcialidad: Se establece un premio de nupcialidad por importe de 31.047 pesetas. Lo percibirán los empleados de plantilla en activo que contraigan matrimonio. El mismo derecho tendrá el personal que acredite convivencia estable en pareja.

Premio de permanencia y fidelidad: Los trabajadores en activo, al cumplir los veinticinco años de servicio, percibirán por una sola vez 149.025 pesetas. Los que cumplan cuarenta años de servicio en la empresa percibirán por una sola vez 295.172 pesetas, con las deducciones del IRPF correspondientes. Ambos premios se harán efectivos dentro del mes siguiente del cumplimiento de estos años de servicio.

Artículo 62. Pensiones complementarias.—3. La indemnización por jubilación no podrá ser superior a 9.025.000 pesetas.

ANEXO I

Tablas salariales por niveles retributivos y categorías para 1994

Nivel	A	B	C	D	E
0	111.964	121.248	130.903	141.232	153.296
1	114.757	124.466	134.347	145.253	157.552
2	118.005	127.685	137.788	149.272	161.799

ANEXO II

Todo el personal disfrutará de un «Más importe salarial» de 50.895 pesetas/año (3.393 pesetas/15 pagas).

Este complemento absorbe y elimina el reflejado en el anexo II del anterior Convenio Colectivo.

ANEXO III

Complemento de prolongación de jornada: A las personas que les sea asignado percibirán un mínimo de 270.810 pesetas/año (18.054 pesetas/15 pagas).

10480 RESOLUCION de 27 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del sector de Comercio de Flores y Plantas (número de código 9901125) que fue suscrito con fecha 5 de abril de 1994, de una parte, por Confederación Española de Horticultura Ornamental (CEHOR), en representación de las empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

A las diecisiete treinta horas del día 5 de abril de 1994 y en su domicilio Miguel Angel, 13, 4.º, se reúnen, previa convocatoria, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Comercio de Flores y Plantas con la asistencia de los representantes de los trabajadores y de los empresarios que en hoja adjunta se citan. Actúa como Secretario don José María Zalbidea.

La finalidad de la reunión es la de proceder a la elaboración de las tablas salariales del Convenio para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994, obteniéndose los siguientes acuerdos:

Primero.—Artículo 8. *Salario Convenio*.—Se considera salario Convenio para 1994 el que figura como tal en el anexo número 1, resultante

de aplicar al salario de 1993, un incremento del 6,4 por 100, correspondiente a la revisión salarial según la cláusula establecida en el artículo 8 del Convenio.

Segundo.—Artículo 10. *Pagas extraordinarias*.—Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán en los primeros veinte días de los meses de julio y diciembre de cada año, por el importe de salario Convenio mensual más antigüedad.

Las pagas extraordinarias vigentes para 1994 son las recogidas en las tablas del anexo número 2, correspondientes a la revisión salarial según lo establecido en el artículo 10 del Convenio.

Tercero.—Artículo 12. *Complemento extrasalarial de transporte*.—Se establece para 1994 un plus en concepto de transporte y tiempo de desplazamiento de 6.177 pesetas mensuales.

ANEXO 1

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO INTERPROVINCIAL DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS

(Desde el 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1994)

Tablas salariales

	Cantidad mensual
Personal Técnico:	
Técnicos titulados	108.704
Técnicos no titulados	84.506
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	76.865
Oficial administrativo	73.107
Auxiliar administrativo	66.433
Aspirante	44.601
Profesionales de oficio:	
Oficial Mayor	76.682
Cantidad por día	
Oficial Florista	2.405
Ayudante Florista	2.361
Aprendiz	1.459
Personal Auxiliar de Ventas	2.331
Mozo	2.299
Conductor de vehículos	2.405

ANEXO 2

Pagas extraordinarias año 1994

	0-2	2-6	6-10	10-14	14-18	18-22	22-26	26-30	30-34	34-38	38-42
Técnico titulado	108.704	110.065	113.463	116.863	120.264	123.664	127.064	130.464	133.862	137.265	140.665
Técnico no titulado	84.506	85.564	88.236	90.848	93.490	96.137	98.779	101.418	104.066	106.707	109.350
Jefe administrativo	76.865	77.826	80.231	82.637	85.040	87.445	89.850	92.252	94.789	97.061	99.466
Oficial administrativo	73.107	74.023	76.307	78.595	80.880	83.168	85.457	87.741	90.027	92.317	94.603
Auxiliar administrativo	66.433	67.265	69.344	71.419	73.500	75.576	77.654	79.732	81.810	83.888	85.966
Aspirante administrativo	44.601										
Oficial mayor	76.682	77.598	79.887	82.176	84.466	86.713	89.043	91.331	93.622	95.910	98.199
Oficial florista	72.150	73.064	75.345	77.629	79.909	82.194	84.477	86.756	89.039	91.324	93.604
Ayudante florista	70.830	71.725	73.966	76.204	78.439	80.677	82.919	85.161	87.398	89.635	91.874
Aprendiz	43.770										
Personal auxiliar venta	69.930	70.812	73.023	75.235	77.441	79.654	81.122	84.071	86.282	88.492	90.701
Mozo	68.970	69.842	72.022	74.204	76.382	78.565	80.743	82.924	85.105	87.288	89.466
Conductor vehículos	72.150	73.064	75.345	77.629	79.909	82.194	84.477	86.756	89.039	91.324	93.604